



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELÉN – CC 78.691.139,
DEMANDADOS	-María Cecilia Escudero Kerguelén- C.C 41.739.030 -Aura Elena Escudero Kerguelén – CC 34.967.999 -Patricia Eugenia Escudero Kerguelén – CC 34.978.124 -Luz Estela Escudero Kerguelén – CC 34.982.354 -Lilian Teresa Escudero Kerguelén – CC 34.985.098 e -INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, como cesionaria de los derechos Herenciales que le podrían llegar a corresponder a la señora Jacqueline Del Carmen Escudero Kerguelén.
RADICADO	23001310300320230008600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P. 257.494 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

US	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
HERNÁNDEZ	MARISOL ELENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067891693	257494	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 375 y ss. del C.G.P
3. y demás normas especiales



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adolece de los siguientes defectos:

1. La pretensión de declaratoria de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, va dirigida al inmueble ubicado en el corregimiento de Tres Palmas Municipio de Montería y se encuentra distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 140-40973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y con cedula catastral numero 00-01-00-00-0030-0187-0-00-00-0000. En consecuencia, se trata de un predio rural (ver certificado libertad y tradición aportado el cual se encuentra desactualizado)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221108786467639409 Nro Matricula: 140-40973
Pagina 2 TURNO: 2022-140-1-73128

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 04:47:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE # 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
140 - 24583

. Al respecto el artículo 83 inciso 2° del C.P.G consagra:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

(...).”

En el acápite de hechos no se encuentra individualizado y discriminado el bien inmueble objeto del proceso en atención a la norma en cita



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. El poder adosado es insuficiente toda vez que se le da facultad a la Dra. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P. 257.494 del C.S.J. para adelantar demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo al artículo 375 del C.G.P., en contra de las herederas de la finada MARIELA DEL CARMEN KERQUELEN DE ESCUDERO – CC 25.754.714, sin que se identifique el bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia y sin que se determine quienes las herederas determinadas de la causante, pese a que en el escrito de demanda si se hace. (inciso 1 art. 74 CGP.).

Igualmente, en escrito de demanda se señala como demandada a la persona jurídica INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, en calidad de cesionaria de los derechos Herenciales que le podrían llegar a corresponder a la señora Jacqueline Del Carmen Escudero Kerguelen. Sin embargo, en el poder no se otorga facultad para dirigir la demanda contra esta, como tampoco contra personas indeterminadas (art.84 num.1 C.G.P). Consecuente con lo expuesto, se deben allegar el poder debidamente conferido.

3. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 140-40973 correspondiente al inmueble objeto del proceso y aportado con la demanda no se encuentra actualizado a la fecha de presentación de la misma. Ello obedece a que el certificado en comento fue expedido en fecha 08 de noviembre de 2022, lo cual no satisface la exigencia de vigencia no mayor a un mes, que permita establecer la situación jurídica actual del inmueble, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P; la demanda fue sometida a reparto el 27 de abril hogaño.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA	
	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 221108786467639409		Nro Matrícula: 140-40973
Pagina 1 TURNO: 2022-140-1-73128		
Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 04:47:29 PM		
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		

4. Se echa de menos el certificado especial de pertenencia dispuesto en el artículo 69 de la ley 1579 de 2012 en armonía a lo ordenado por el canon 82 numeral 11 del C.G.P, con el único fin, que el operador judicial pueda identificar de manera preliminar si se trata o no, de un bien “imprescriptible”; y así, bajo los principios de economía procesal, poder identificar si es procedente o no, rechazar de plano la demanda; y que el usuario de la administración de justicia pueda acudir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos, sin someterlo a una espera infructuosa a sus pretensiones. Los preceptos antes reseñados, son del siguiente tenor:

“Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 82 C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
(...)

11. Los demás que exija la ley.
..."

5. Se relacionan dentro de los demandados a la sociedad regular de comercio INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, como cesionaria de los derechos Herenciales que le podrían llegar a corresponder a la señora Jacqueline Del Carmen Escudero Kerguelen. Observa el despacho que se trata de una persona jurídica de derecho privado respecto de la cual no se aporta prueba de su existencia (no obra en el plenario el certificado de existencia y representación). Así mismo, se echa de menos la prueba de la calidad de cesionaria de INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1, por lo que se hace necesario allegar las respectivas pruebas de la existencia de la persona jurídica y la calidad de cesionaria en la que interviene en el proceso, acorde a lo reglado en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P.

De otra parte, se deja de indicar el lugar, la dirección física y electrónica de la sociedad INVALLERES S. A. S - Nit. 900.774.304-1. A efectos de surtir notificaciones, desconociéndose lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P en armonía a la ley 2213 de 2022.

6. En el acápite de pruebas reseñan que se aportan como tal los siguientes documentales:

✓ 1. DOCUMENTALES.

- Certificado de Libertad y Tradición especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería.
- Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería de fecha 08 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la escritura publica No. 2034 del 04 de agosto de 1995 de la Notaria 2 de Montería.
- Certificado especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.
- Copia de la Sentencia Proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.
- Las que de oficio considere.

No obstante, brilla por su ausencia la copia simple de la escritura pública No. 2034 del 04 de agosto de 1995 de la Notaria 2 de Montería.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar a la profesional del derecho MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P. 257.494 del C.S.J.; **y una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto y partes se le reconocerá personería jurídica.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, a la profesional del derecho MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693 y T.P. 257.494 del C.S.J., tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac0dc89e2b8c5ddb8b958b4f0e4275fef94da12b9e15271cfaf1cdc8d119f0**

Documento generado en 07/06/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>